



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 Número 48-51, Piso segundo

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de septiembre de 2020

Dentro del presente Proceso ejecutivo laboral, promovido por la sociedad **FABRICATO SA**, en contra de la señora **BLANCA LIBIA BETANCUR MEDINA**, la parte actora formula recurso de reposición y en subsidio el de queja, contra el auto notificado por estados del 10 de septiembre de 2020, por medio del cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación contra el auto que rechazó de plano la presente demanda ejecutiva por FALTA DE COMPETENCIA.

Al respecto, el artículo 68 del Código de Procedimiento Laboral dispone,

ARTICULO 68. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA. Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación.

Por su parte, el artículo 353 del Código General del Proceso,

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cumple con las exigencias descritas, procede el despacho a resolver el recurso de reposición, anunciando que se mantiene incólume en la decisión de rechazar por improcedente el recurso de alzada, por cuanto, al consultar el artículo 138 del CGP, la norma señala que cuando se declara la falta de competencia, lo actuado debe remitirse de inmediato al juez que se considere competente, y en consecuencia, no es susceptible de dicho recurso.

Así las cosas, se niega el recurso de reposición, y de conformidad con el artículo 68 del CPL y 353 del CGP, se concede en favor de la parte

AR

ejecutante, el recurso de queja, y al ser un expediente digital, se ordenará la remisión del plenario ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Por lo expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto notificado por estados del 10 de septiembre de 2020, por medio del cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación contra el auto que rechazo de plano la presente demanda ejecutiva por FALTA DE COMPETENCIA.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte ejecutante el recurso de QUEJA frente a la providencia aludida, ante el Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral.

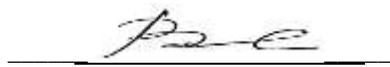
NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 091** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 18 de SEPTIEMBRE de 2020.


Secretaria

AR